

## libro. segundo

nin alcaualas nin monedas nin otros pechos reales.

**Ley. x.** q los alcaldes y alguaziles non arrienden los propios de los concejos. E los propios como se han de arrendar.

ordenamos. E manda mos que los alcaldes y alguaziles de las ciudades y villas y lugares de nros. reynos no sea osados de arrendar las nras rentas. Vn las rentas de los propios de los concejos donde tienen los oficios por sy nin por otras personas q para ellos los arrienden. E otros q las rentas de los propios de los dichos concejos q non se rematen syn q primera mente se trayan en almoneda publicas por uene dias y se señale dia pa el remate y se remate en aquique mayors precios diere. Tanto que non sea de los dichos alcaldes al guaziles ni regidores. E el que sacare las dhas rentas faga juzgamiento que non here las dichas rentas pa los suso dichos nin pa otros por ellos. So pena que el tal alcalde. D alguazil o regidor. Vn mayordomo nin escrivano que la sacare que pierda el oficio.

**Ley. xi.** que los alcaldes ordinarios conoscan delas rentas del rey y non de otras.

los alcaldes ordinarios de las nras ciudades y villas y lugares conoscan delas nras rentas. Pechos y derechos reales y dellos non se entremeta otro. algund juez diputado por nos. E otros q que los tallos alcaldes non sean osados de ser particioneros co otros en las dichas rentas. So pena de privacion de los oficios. E mandamos otros q que los dichos alcaldes non lieuen mayores derechos por las causas que ante ellos pendieren de nras rentas y pechos y derechos que por las otras causas. y pleytos de que. conosquieren.

**Ley. xii.** que los alcaldes del trasiego non conoscan delas causas de apelacion.

ordenamos que los nros alcaldes del trasiego non se entremetan de conoscer delas causas que por apelacion son o fueren debueltas a los nros oydores o a los nros alcaldes de las provincias nin conoscan otros q de otros procesos nin cartas salvo de aquellas cosas que al trasiego

**El rey. do  
aloso e aleja  
El rey do  
Juan en. sego  
uia.**

**El rey. do  
Juáñ en bur  
gos.  
El rey do  
Juáñ en gua  
dal. ra año  
de xxx vi.**